


| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTÁ 19-10-2018 05:19:58
 Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE14224 O 1 Fol:4 Anex:0
 Origen: Sd:447 - DIRECCIÓN JURÍDICA/PINZÓN GALINDO LUIS
 COMISION 2ª PERM. GOBIERNO/JIMENEZ OSORIO JUAN RA
 RTA IE14178 CONCEPTO ART 54 PROY ACUERDO 255 Y 216
 PROY. ILBA CARDENAS

PARA: JUAN RAMON JIMENEZ OSORIO
 Subsecretario Comisión Segunda Permanente de Gobierno

DE: LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO

ASUNTO: Oficio radicado IE-14178 del 19 de Octubre de 2018
 Concepto sobre contenido artículo 54 de los Proyectos de Acuerdo 255 y 216 de 2018.

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y la Resolución 514 de 2015, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

En la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, del día 19 de octubre de 2018, en el debate de los Proyectos de Acuerdo 255 y 216 de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 348 de 2008 y se dictan otras disposiciones"*, el Honorable Concejal Hosman Yaith Martínez Moreno, solicitó concepto jurídico en el sentido de *"...establecer si es legal incluir en el artículo que se transcribe a continuación (artículo 54) citar a los Alcaldes Locales para debates de control político, se requiere hacer un estudio minucioso de la normatividad vigente para tomar la determinación de incluirlos o no..."*

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES


Artículo 312. *"En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal,... Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal"*


Artículo 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio..."*

Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: *Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*



*Recibido
 20-11-18
 9:50 AM
 LUIS ENRIQUE
 CASTILLO*




| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios...”

2

Artículo. 323 Modificado por el Artículo 5 del Acto Legislativo 02 de 2002. Inciso modificado por el Acto Legislativo 03 de 2007, así:

“El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales.

(...)

Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora...” (Decreto Nacional 1350 de 2005)

2.2 FUNDAMENTO LEGALES

A continuación se presentan los artículos pertinentes que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada.

a. DECRETO LEY 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.

Artículo.- 2o. *“Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios”*


Artículo.- 8o. *“Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”*

Artículo.- 12. *“Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...)*

24. Darse su propio reglamento”

Artículo.- 14. *“Control Político. Corresponde al Concejo vigilar y controlar la administración Distrital. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en*



| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

questionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades distritales...
Subrayado fuera del texto.

Artículo 53. "Gobierno y Administración Distritales. El Alcalde Mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente, constituyen el Gobierno Distrital..."

Artículo 54. "Estructura Administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

El sector central está compuesto por el despacho del Alcalde Mayor, las secretarías y los departamentos administrativos. El sector descentralizado por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los Alcaldes Locales... Subrayado fuera del texto.

b. LEY 136 DE 1994 – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

Artículo 38. "Funciones de Control. Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor"


c. DECRETO DISTRITAL 714 DE 1996 - ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DISTRITAL

Artículo 91. "Del Control Político. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Distrital ejercerá el control político sobre el Presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

Citación a los Secretarios del Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Directores o Gerentes de Entidad Descentralizada y Entes Autónomos y Asociativos, Contralor, Personero, Veedor Distrital, a las sesiones plenarias o a las de las Comisiones..."

d. Ley 489 de 1998. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL



| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

Artículo 39. *“...Integración de la Administración Pública. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso...”* Subrayado fuera del texto.

- e. DECRETO 101 DE 2010 - FORTALECE INSTITUCIONALMENTE A LAS ALCALDÍAS LOCALES

“La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales...”

- f. DECRETO 106 DE 2011 - MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DISTRITAL 190 DE 2010

Artículo 1. Modificar el artículo 24 del Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010, el cual quedará así:

Artículo 24. *“Respuesta a proposiciones. La Secretaría Cabeza de Sector que sea citada, coordinará y unificará con sus adscritas y vinculadas, las respuestas a las proposiciones aprobadas por el Concejo de Bogotá, D.C...”*

- g. LEY 1551 DE 2012 - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.


Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *“Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

2. *Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.*



| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

5

(...)"

2.3. FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

2.3.1 ACUERDO 257 DE 2006 - ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, D.C.

Artículo 22. "Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:


- a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;
- b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;
- c. Las Secretarías de Despacho,
- d. Los Departamentos Administrativos y
- e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica"

Artículo 26. "Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

- a. Establecimientos Públicos;
- b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;
- c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d. Empresas Sociales del Estado;
- e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;
- f. Sociedades de Economía Mixta;
- g. Sociedades entre entidades públicas;
- h. Entidades Descentralizadas Indirectas e
- i. Entes universitarios autónomos"

Artículo 30. "Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales" Subrayado fuera de texto.




| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

Artículo 41. *Control Administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas. El Alcalde o Alcaldesa Mayor, en su calidad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y Representante Legal del Distrito Capital, ejerce control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman dicha Administración y las secretarías o secretarios de despacho ejercen control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo de Coordinación a su cargo. Así mismo, ejercerán el control administrativo sobre las localidades en lo de su competencia...*

2.3.2. ACUERDO 348 DE 2008 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 56.- *“CONTROL POLÍTICO Y VIGILANCIA. Corresponde al Concejo de Bogotá en su función de control político, vigilar, debatir, o controvertir la gestión que cumplen todas las autoridades distritales. Para el cumplimiento de esta función, las Bancadas podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria”*

Artículo 58.- *“FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distritales...”*

3. CONSIDERACIONES


La potestad legal de los Concejos para regular su funcionamiento interno, se materializa con la expedición de un reglamento interno que rige su organización, estructura y operación, bajo reglas no predeterminadas por la ley, pero las cuales deben enmarcarse en las competencias constitucionales y legales.

El Concejo de Bogotá D.C., como corporación pública administrativa de elección popular, ejerce una atribución normativa y otra de control político a las autoridades distritales señaladas expresa y tácitamente en el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., que pertenecen al sector central y descentralizado de la Administración Distrital y a los entes de control. Afirmación que corroboran las normas sobre autoridades del nivel territorial y estructura administrativa de sectores en Bogotá D.C., así como el control político sobre el presupuesto, a la luz del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El ejercicio de la atribución de control político (artículo 14 del Decreto Ley 1421 de 1993 y artículo 38 de la Ley 136 de 1993) implica la citación a la autoridad distrital y la formulación de un cuestionario escrito, con el fin de atender un posterior debate, cuya

6



| | | |
|---|--------------------------|----------------------|
|  CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | CÓDIGO: GJ-PR001-FO1 |
| | CONCEPTO JURÍDICO | VERSIÓN: 00 |
| | | FECHA: 11 SEP. 2013 |

conclusión puede llevar al inicio de investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales, por la autoridad competente.

Otras son las facultades de esta Corporación, de pedir información escrita a las demás autoridades distritales, de invitar a autoridades nacionales y de exigir informes escritos o citar a cualquier funcionario distrital, para que haga declaraciones orales (artículo 32 de la Ley 136 de 1994 – modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012); las cuales no constituyen la esencia del control político, sino que son actuaciones conexas y por ello no pueden acarrearle al funcionario distrital requerido, las consecuencias propias del control.

4. CONCLUSIÓN

Bajo el contexto aquí presentado, esta Dirección considera **NO VIABLE** incluir a los alcaldes locales en el artículo 54 – Funcionarios sujetos a citación, dentro del capítulo **EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO**, en el texto de los Proyectos de Acuerdo 255 y 2016 de 2018 – modificatorios del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.; por cuanto el sector de las localidades no es objeto legal de control político en la autoridad de los alcaldes locales, sino a través del Secretario de Gobierno o la cabeza de sector en temas específicos de una localidad o localidades.

La Dirección aclara que este concepto se emite en un plazo de tres (3) horas, bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO
Director Técnico Jurídico

Elaboró y proyectó: Iliba Yohanna Cardenas Peña – Profesional Especializada 222-05 (E)

Revisó: Luis Fernando Pinzón Galindo – Director Técnico Jurídico



